

# Estatutos

## "SOCIEDADE GALEGA DE OBSTETRICIA E XINECOLOXÍA"

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de "SOCIEDADE GALEGA DE OBSTETRICIA E XINECOLOXÍA", se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo y aplicación, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Colegio Médico de La Coruña, delegación en Santiago de Compostela, Calle San Pedro de Mezonzo,39-41, bajo, distrito postal 15701.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Junta Directiva, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### **Artículo 5.-DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.-FINES**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estimular el progreso científico de la especialidad de Ginecología y Obstetricia.
- b) Promover medidas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra Especialidad desarrolla.
- c) Desarrollar la formación continuada, docencia e investigación de todos los asuntos concernientes a la especialidad.
- d) Representar ante el Estado, corporaciones públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la Especialidad o de sus socios.
- e) Defender el interés profesional de sus socios ante la Ley.
- g) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Convocar y auspiciar congresos, cursos y todo tipo de actos científicos o reuniones administrativas para promover la discusión y el conocimiento propios de la Ciencia Médica.
- Difundir entre los socios las informaciones pertinentes (sobre congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios) que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial.
- Mantener vinculación con sociedades similares o afines. Ofrecerá su colaboración a los Organismos de la Comunidad Autónoma que lo requieran en todos aquellos aspectos relacionados con la salud pública.

## **CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta Directiva a través de su Secretario un diez por ciento de los socios con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

##### **Artículo 8.-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación por iniciativa propia y por acuerdo de la Junta Directiva. Además para el caso de las Asambleas extraordinarias, lo podrá solicitar el 10 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden el día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

En las asambleas convocadas por los socios, el Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su solicitud, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de 15 días siguientes. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que

encabece la lista o firmas. Si el Presidente no convocase en el plazo de quince días subsiguientes o convocase la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los plazos anteriores, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9.-FORMA DE LA CONVOCATORIA**

Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los socios serán realizadas por las personas legitimadas para ello.

Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los socios serán realizadas a sus cuentas de correo electrónico y en la página web de la Sociedad.

Se deberá informar del lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter ordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días. Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter Extraordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días. Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, así como el Orden del Día, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su caso y por motivo justificado, por el Vicepresidente o, en su caso y por motivo justificado, por el cargo de menor rango inmediato.

#### **Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año, se intentará hacerla coincidir, siempre que sea posible, con el Congreso Científico de la Asociación.

En su Orden del día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior.
- 2.-Exámen de memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- Informe del Secretario que incluirá las altas y bajas.

4.- Informe del Tesorero con exámen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior y aprobación del Presupuesto y eventual modificación de cuotas, si procediera.

5.- Elección de la nueva Junta Directiva , si procede. Cambios, si procede de la junta directiva.

6.- Aprobación de la fecha y lugar de los Congresos de la Sociedad y nombramiento del Presidente de su Comité Organizador. Siempre que fuese posible.

7.-Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva Plenaria o lo proponga un diez por ciento de los socios con derecho a voto, en orden a la urgencia del asunto a tratar.

No obstante, será necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d)Aprobación de un cambio de domicilio.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General reunida con carácter Extraordinario se celebrará con los requisitos establecidos en estos Estatutos. El Orden del Día será acordado por la Junta Directiva , e incluirá obligatoriamente:

- Informe del Sr. Presidente.
- Motivo de la convocatoria.
- Votación, si procede.

#### **Artículo 12.-QUORUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, en el caso de la Asamblea ordinaria, y quince días, en el caso de la Extraordinaria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de sus miembros con derecho a voto; si no alcanzan esa cifra, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediata anterioridad al inicio de la sesión.

#### **Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Las Asambleas Generales serán inauguradas y clausuradas por su Presidente.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio. Para la adopción de los acuerdos de disolución de la sociedad y modificación de estatutos, se requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto. Las votaciones se harán a mano alzada. Sin embargo, a solicitud de más de la mitad de los presentes el Presidente ordenará que sean secretas, mediante papeletas y con escrutinio de los resultados por parte del Sr. Secretario, quien comunicará los resultados. De cada votación el Sr. Secretario certificará el acuerdo correspondiente, que se incluirá en el acta de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que afectan a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Artículo 14.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales y los datos del representado, firmado y rubricado por ambos, en documento privado adjuntando copia del DNI debiendo coincidir ambas firmas, la del documento y la del DNI.

### **SECCION 2ª**

#### **DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.**

La Asociación estará regida por una Junta Directiva , que es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará formada como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad y asesor de la Presidencia en todas sus decisiones. Se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría simple de sus componentes. Es preceptiva su reunión cuatrimestral mediante convocatoria anunciada con una antelación mínima de diez días y coincidiendo con una de ellas la celebración de la Asamblea General anual. Quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones, voto de calidad que también tendrá en las Asambleas para el caso de empate.

#### **Artículo 16.- DE LOS CARGOS**

Los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad están constituidos por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio de cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

La duración de permanencia en sus mandatos será de cuatro años.

#### **Artículo 17.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar al corriente en el pago de las cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán miembros electos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, que serán renovados en Asamblea General, siendo la duración de su mandato de 4 años, pudiendo ser reelegidos una vez. |

Los miembros de la Directiva, son elegidos de entre todos los Miembros de la Sociedad con derecho a ello, por la Asamblea General anual Ordinaria. Las candidaturas para los puestos vacantes renovables podrán hacerse públicas a todos los socios coincidiendo con la convocatoria oficial y deberán ser avaladas por un mínimo de diez firmas de miembros de la Sociedad con derecho a voto. Por su parte la Junta Directiva podrá presentar una candidatura oficial. La votación se realizará sobre candidaturas cerradas.

Las candidaturas en lista cerrada, que deberán cubrir todos los cargos a renovar, se recibirán en la Junta Directiva a través de su Secretario, con un mínimo de un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General. Tendrán derecho a acceder a los listados de los socios para poder hacerles llegar sus programas electorales o cuanta información deseen, si está relacionada con las elecciones. Disfrutarán de igualdad estricta en todo el proceso electoral.

La Junta Directiva proclamará las candidaturas propuestas con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General y de las elecciones.

En el supuesto de no existir una candidatura válida, la Junta Directiva podrá hacer una propuesta de candidatura a la Asamblea General, que será objeto de votación y, en su caso, aprobación.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **Artículo 18.-CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva Plenaria, esta continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 19.-CUBIERTA DE VACANTES**

Si algún miembro electo de la Junta Directiva renunciara a su cargo antes de finalizado el período para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva, de entre los vocales. Los vocales serán sustituidos conforme a lo establecido en los estatutos o reglamentos de cada Sociedad. Si por enfermedad o fallecimiento cesare el Presidente, ocupará la Presidencia el Vicepresidente. En el supuesto de dimisión del Presidente electo, pasará a dirigir la Asociación el Vicepresidente, quien deberá convocar elecciones para todos los cargos en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrar por la Asociación. El proceso electoral será el contemplado en estos Estatutos.

#### **Artículo 20.-DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Ejecutiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.



- c.- Elegir al Presidente del Comité Científico con refrendo de la Junta Directiva.
- d.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Ejecutiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva y Ejecutiva.
- e.- Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y Ejecutiva y de la Asamblea General.
- f.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y las normas estatutarias.
- g. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Ejecutiva.
- h.- Contratar y despedir personal al servicio de la Sociedad
- i.- Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Secretario y Tesorero.
- j.- Solicitar todo tipo de subvenciones en nombre de la Sociedad , compareciendo ante toda clase de Oficinas, Organismos Públicos o Privados hasta la obtención de las mismas. Y para ello otorgar, suscribir, ratificar y subsanar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción.
- k.- Otorgar poderes a favor de procuradores y abogados.
- l.- Dirimir con su voto los empates de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General.
- m.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y Asamblea General.
- n.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y Ejecutiva y de la Asociación.

#### **Artículo 21.-DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artículo 22.-DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Comunicar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de las Asambleas Generales y confeccionar su Orden del Día, de acuerdo a las instrucciones del Presidente y de estos Estatutos.

c) Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de las Asambleas Generales.

d) Tramitar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Dirigir toda la correspondencia de la Asociación.

g) Mantener al día el listado de socios.

h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.

j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

### **Artículo 23.-DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Presidente y del Secretario.

c) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación, con conocimiento del Presidente.

d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 24.-DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva Plenaria con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **Artículo 25.-CONVOCATORIAS Y SESIONES**

- 1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.
- 2.-La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la mayoría de sus miembros.
- 3.-La convocatoria, con sus elementos formales (orden de día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de diez días a su celebración.
- 4.-Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.-Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad. La Junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.-A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artículo 26.-COMPETENCIAS**

La Junta Directiva Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Elaborar un presupuesto, cuentas y memoria anuales, vigilar el estado de cuentas y llevar la gestión económica y administrativa.
- e) Nombramiento de socios de honor, honoríficos, de número, vitalicios, residentes, asociados y correspondientes extranjeros.
- f) Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de socios, informando a la asamblea general.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- h) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Cualquiera otra que le sea encomendada por la Asamblea General y/o se derive de los presentes estatutos.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

**Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 28.-CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## SECCIÓN 3ª

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Artículo 29.-DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el *quorum* necesario para la válida constitución (en el caso de las Juntas Directivas se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

### **Artículo 31.-ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación y no tener restringido ese derecho por alguna circunstancia. Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

La Sociedad está constituida por los siguientes miembros:

1.- Socios de Honor: serán las personas propuestas por la Junta Directiva y que sean aceptadas por la Asamblea General anual, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

2.- Socios Numerarios: Pueden serlo todas aquellas personas que posean el título de Especialista en Obstetricia y Ginecología. Para optar a la condición de Miembro numerario es preciso cumplimentar un boletín de inscripción. La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia de la admisión por mayoría simple.

3.- Socios Eméritos: Serán los Miembros de la Sociedad que hayan alcanzado la edad de la jubilación y/o hayan cesado en su actividad profesional, siempre que hayan pertenecido a la Sociedad desde su fundación o mínimo de quince años con anterioridad a su edad de retiro.

4.- Socios Residentes: serán los médicos en curso de especialización en Obstetricia y Ginecología, en Centros Oficiales acreditados, por un período igual al que dure la formación de especialistas, y transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número. Deberán ser admitidos por la Junta Directiva.

5.- Miembros Asociados: Pueden serlo aquellas personas que con titulación universitaria superior, determinada por la Junta Directiva, tengan un interés o actividad específica relacionada con los objetivos de la Sociedad. Para optar a la condición de Miembro Asociado es preciso cumplimentar un boletín de inscripción y ser presentado por dos Miembros Numerarios de la Sociedad.

6.- Socios Corporativos : Pueden ser inscritos como tales en la Sociedad aquellas Entidades u Organizaciones que deseen colaborar y ayudar a los fines y objetivos de la Sociedad, en las condiciones que determine la Junta Directiva, que adoptará la decisión por mayoría simple.

### **Artículo 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del propio interesado. Habrá de hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva .

b) Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante dos años consecutivos, o tres en el plazo de cinco años. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de su condición de socio.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.

e) Por fallecimiento.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 33.-DERECHOS**

Serán derechos de los Socios

1.- Los Socios Numerarios tendrán todos los derechos, incluyendo el derecho a voto y ser votados para los puestos directivos de la Sociedad.

2.- Los Miembros Asociados tendrán todos los derechos, excepto el de ser votados para puestos directivos de la Sociedad.

3.- Los Socios Eméritos tendrán todos los derechos, excepto el de ser votados para los puestos directivos de la Sociedad.

4.- Los Socios de Honor, podrán ser invitados a las actividades científicas de la Sociedad.

5.- Los Socios Corporativos tendrán todos los derechos de los Miembros Asociados y tendrán un representante elegido entre ellos en la Junta Directiva.

### **Artículo 34.-OBLIGACIONES**

Serán deberes de todos los socios y miembros asociados:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Satisfacer las cuotas de socios domiciliando los recibos en cualquier entidad bancaria, o mediante el sistema que determine la Junta Directiva. Su incumplimiento motivará la suspensión de la condición de socio, cuando no exista causa justificada.

La cuantía de la cuota se determinará en la Asamblea General Ordinaria, adoptándose la decisión por mayoría simple entre los asistentes.

Los Socios de Honor, Eméritos y residentes están exentos del pago de la cuota de socio.

Los Miembros corporativos colaborarán con la Sociedad en los términos que se convengan con la Junta Directiva para su adhesión como tales. Cada entidad u organización que sea aceptada como Miembro corporativo tendrá un representante en la Asamblea General. Los demás colaboradores de estas entidades podrán solicitar su ingreso en la Sociedad como Miembro Numerarios o Asociados.

Las cuotas deberán ser satisfechas en los cuatro primeros meses de cada año natural. Las cuotas no satisfechas al término del primer semestre del año harán perder todos los derechos como Miembros de la Sociedad durante el año. En caso de no haberse satisfecho las cuotas al final del año, se pierde de modo automático la condición de Miembro de la sociedad, que sólo puede ser recuperada pagando las cuotas atrasadas y solicitando la readmisión por el procedimiento fijado en el artículo 31.

Todos los socios de todo tipo estarán obligados a comunicar a la Secretaría de la Sociedad una cuenta de correo electrónico en la que se le convoque a las asambleas de la sociedad, a los demás actos sociales y toda cuanta información sea de interés.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Sociedad no cuenta con patrimonio fundacional.

La Sociedad contará como recursos económicos para su sostenimiento con las cuotas satisfechas por los Miembros y con las subvenciones y donaciones que puedan recibirse de organismos de entidades públicas y privadas.

### **Artículo 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 37.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.



c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 39.-DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 40.-LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

#### **Artículo 41.-ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD**

1.-Siendo uno de los objetivos de la Sociedad contribuir al mayor conocimiento y difusión de los avances científicos, se organizarán reuniones científicas anuales que serán acreditadas como actividades de formación continuada por los organismos competentes para ello.

2.- La organización de éstas actividades científicas, que tendrán carácter práctico o teórico- práctico o simplemente servirán para transmisión de información científica, será

encomendada por la Junta Directiva entre los diferentes Miembros por turno rotatorio, a los miembros que deseen organizarlas.

3.- Los organizadores de las actividades científicas de la Sociedad podrán establecer una cuota de Inscripción para los que sean miembros de la Sociedad y una cuota mayor, en cantidad, a los que no son socios que ayude a cubrir los gastos reales habidos, en forma proporcional, en la organización y documentación que se suministre. Los médicos residentes o en formación, podrán tener una cuota, dependiendo de la actividad científica que se realice.

4.- Los gastos que se originen por la organización de estas actividades científicas, sino son cubiertas por las cuotas de inscripción, serán cubiertos con cargo a los presupuestos de la Sociedad, siendo un miembro de la directiva de la Sociedad, elegido por la junta directiva, el que coordine el presupuesto y los ingresos.

5.- Los actos sociales que se puedan realizar coincidiendo con estas actividades científicas, serán con cargo a cada uno de los que voluntariamente quieran asistir.

6.- Los Miembros de la Sociedad seguirán participando en las actividades de todo tipo de la SEGO en el modo en que lo realicen de modo habitual, así como en aquellas actividades realizadas por cualquier otra organización o Sociedad científica a la que pertenezcan.

7.- La Junta Directiva velará para que aquellas actividades científicas de la Sociedad no coincidan en el tiempo con los Congresos y otras actividades que organice la SEGO, solicitando un calendario de actividades en el primer mes del año.

8.- Los congresos de la SGOX se realizarán al menos cada 2 años, intercalándose con los de la SEGO, excepto el del año 2017 (que ya se había aprobado realizar en Pontevedra) y el del 2018 por no coincidencia con el de la SEGO.

9. La asociación convocará un Premio Alejandro Novo González, cuya dotación será establecida en cada convocatoria por la Junta Directiva. Las bases para optar a dicho premio se notificarán al menos 3 meses antes de la fecha límite para la entrega de los trabajos que deseen participar. La selección de los trabajos aspirantes al mismo y la elección del premiado, será realizada por el Comité Científico del Congreso de la Sociedad.

El seleccionado como premiado figurará como Ponencia en el Congreso de la Sociedad y su visualización en la página Web de la Sociedad.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Junta Directiva o por petición de un mínimo de un diez por ciento de los socios con derecho a voto. La aprobación de las modificaciones requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los Socios presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.

Segunda.-Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a la cumplimentación de los trámites que al efecto ordena la legislación vigente, que se iniciarán una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Tercera.- Se faculta a la Junta Directiva para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea extraordinaria celebrada en la sede social del Colegio de Médicos en Santiago de Compostela a 28 de Septiembre de 2016.

VºBº

El Presidente

El Secretario

D. CASIMIRO OBISPO

D. VICTOR RUIZ